
GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DE 1797.

Copenhague 8 de Octubre.

Se acaba de publicar una orden que previene las precauciones que han de observarse con los navíos que vengan de qualquiera puerto de las Indias occidentales en que se padece la fiebre amarilla: serán tratados poco mas ó ménos como si llegasen de parages en que hubiese peste.

Ha ofrecido este Gobierno adelantar cantidades sin interes alguno á los comerciantes que quisieren formar en Islanda almacenes de los géneros que mas necesitan los habitantes de aquella isla.

Sábese que ha sido declarado de buena presa en Inglaterra el navío Dinamarques nombrado Juffron, de Altona, que viniendo de Surinam fué apresado y conducido á Falmouth.

De Stockolmo escriben que resuelto aquel Soberano á renovar las relaciones de amistad y correspondencia con Francia, ha dirigido circulares á sus Ministros y Agentes manifestándoles sus intenciones en esta parte. Añaden que la Rusia se opone fuertemente á esta resolucion.

Ulm 14 de Octubre.

Ayer llegó á estos contornos la primer columna del ejército de Condé, y mañana se embarcará en el Danubio para seguir su marcha á Polonia. Otras dos columnas se embarcarán dos leguas mas abaxo de Donawert, y las demas harán todo su viage por tierra. Desde las últimas disposiciones tomadas con este cuerpo de tropas, lo han abandonado muchos de sus individuos: de modo que en el dia no pasa de 50 hombres.

Londres 19 de Octubre.

Acaba de publicarse en la Gazeta de la Corte una promocion de 12 Pares de la Gran Bretaña, ademas del Almirante Duncan, llamado ahora Lord Vizconde de Camperduin, que es el nombre

bre del ~~parage~~ de la costa de Holanda á cuya vista se dió el sangriento combate del dia 11. — Entre los otros sugetos creados Pares de Inglaterra se cuentan Mrs. James Grenville, Tomas Powis, y Gilbert Elliot, con los títulos de Lord Glastonbury, Lord Lilford y Lord Minto.

No ha admitido Mr. Benjamin Hammet el empleo de Corregidor de Lóndres á que habia sido nombrado.

Ayer recibió el Almirantazgo pliegos del Vice Almirante Hide Parker, Comandante de la escuadra de Jamayca; el qual avisa que los transportes recién llegados de Falmouth y de la Martinica debian despacharse para Honduras y Santo Domingo. Quatro navíos de guerra Holandeses, que salieron del Texêl, habian llegado á Surinam. El nombrado Dover represó un buque Portugues procedente del Brasil, que llevaba en dinero 800 libras sterlinas, y ademas 600 caxas de azúcar con otros frutos y géneros de precio.

Basilea 20 de Octubre.

Los Diputados que el Canton de Berna ha enviado á Paris para hacer presente al Directorio las dificultades y embarazos que puede producir la despedida del Ministro Ingles Vickam, que exige el Gobierno de Francia, son Mrs. Tiller y Muttach, miembros del Consejo de los Doscientos, y Mr. Carlos Haller, sobrino del Director de Hacienda de los exércitos de Italia. El oficio que pasó el Directorio sobre este asunto era del tenor siguiente: *Paris 29 de Fructidor, ó 15 de Setiembre.* „Convenido el Directorio executivo de que la comision de Vickam en los Cantones Helvéticos no tiene relacion alguna con los intereses respectivos de la Inglaterra y la Suiza, y que su único objeto es fomentar y favorecer tramas y conspiraciones contra la seguridad interior y exterior de la República Francesa, encarga al ciudadano Mingaut proponga y requiera al Gobierno del Canton de Berna, y en caso de necesidad á los Gobiernos de los demas Cantones Helvéticos, intimen orden á Vickam para que sin demora salga de Suiza.”

El Canton de Berna contestó á este oficio el 11 de Octubre en estos términos: „Mirando siempre la República de Berna con el mayor aprecio la benevolencia de la República Francesa, ha examinado maduramente la Nota que el ciudadano Mingaut le entregó en nombre del Directorio executivo. Observa la República de Berna que de cerca de un siglo á esta parte ha ha-

bido en Suiza Ministros ó Agentes Británicos: y que estando Mr. Vickam, cuya expulsion de la Suiza pide el Directorio ejecutivo, acreditado como Ministro plenipotenciario en todos los Estados de la Confederacion Helvética, no puede resolver por sí sola la República de Berna sobre un objeto en que tan esencialmente se interesa el derecho de gentes y la neutralidad del Cuerpo Helvético, declarada y reconocida por todas las Potencias que están en guerra. Ocupado constantemente el Gobierno de Berna en mantener la buena armonía con la Francia y con todas las potencias beligerantes, hace presente estas observaciones á la penetracion y prudencia del Directorio ejecutivo; y no tardará este Gobierno en tomar, de acuerdo con sus confederados, una resolucion conveniente sobre el particular, así que el Directorio ejecutivo tenga á bien dirigirse para ello al Cuerpo Helvético."

Parece que el ciudadano Mingaut ha comunicado al Canton de Zurich una Nota semejante á la que entregó al de Berna.

Expresan las cartas de Viena de 14 del corriente que el 17 debian salir de allí para Eisenstadt el Emperador, la Emperatriz y el Archiduque Joseph, Palatino de Hungría.

Paris 4 de Noviembre

Se ha dado á luz el tratado de alianza ofensiva y defensiva entre la República Francesa y el Rey de Cerdeña, ratificado por el Consejo de los Quinientos el 22 de Octubre, y por el de los Ancianos el 25: el qual es del tenor siguiente: „Queriendo el Directorio ejecutivo de la República Francesa y S. M. el Rey de Cerdeña contribuir con todos los medios que están en su poder, y con una union mas íntima de sus recíprocos intereses, á que se verifique lo mas pronto que fuere posible una paz que es el objeto de sus deseos, y que ha de asegurar el sosiego y tranquilidad de Italia, se han determinado á hacer un tratado de alianza ofensiva y defensiva, y han dado para ello sus plenipotencias, á saber, el Directorio ejecutivo de la República Francesa al ciudadano Henrique Jayme Guillermo Clarke, General de division de los exércitos de la República; y S. M. el Rey de Cerdeña al Caballero D. Clemente Damian de Priocca, Caballero Gran Cruz de la Orden de S. Mauricio y Lázaro, primer Secretario de Estado de S. M. del Despacho de Negocios extrangeros, y Regente del de Negocios interiores; los quales despues del respectivo cange de sus plenipotencias, han convenido en lo que sigue. Artículo 1.^o Habrá entre la República Francesa y S. M. el Rey de Cerdeña una

una alianza ofensiva y defensiva hasta la paz del continente, pues desde entónces dicha alianza será meramente defensiva, estableciéndose sobre principios conformes á los mutuos intereses de las dos Potencias. Art. 2.º Siendo el principal objeto de la presente alianza acelerar la conclusion de la paz, y asegurar la tranquilidad futura de Italia, no tendrá efecto durante la actual guerra sino contra el Emperador de Alemania, que es la única Potencia del continente que pone obstáculos á unos deseos tan saludables. S. M. el Rey de Cerdeña permanecerá neutral con la Inglaterra y demas Potencias que aun están en guerra con la República Francesa. Art. 3.º La República Francesa y S. M. el Rey de Cerdeña se afianzan y aseguran recíprocamente y con todos sus medios sus actuales posesiones en Europa por todo el tiempo que dure la presente alianza. Reunirán ámbas Potencias sus fuerzas contra el enemigo comun exterior, y no darán socorro alguno directo ni indirecto á los enemigos de lo interior. Art. 4.º El contingente de tropas que S. M. Sarda habrá de aprontar desde luego en consecuencia del presente tratado, será de 8000 hombres de infantería, mil de caballería y 40 cañones. En caso que las dos Potencias juzgasen deber aumentar este contingente, se concertará y arreglará el aumento por comisarios autorizados para el intento con plenos poderes del Directorio ejecutivo y de S. M. el Rey de Cerdeña. Art. 5.º El contingente de tropas y artillería estará pronto y reunido en Navarra, conviene á saber, 500 hombres de caballería, 4000 de infantería y 12 cañones de puesto, para el 19 de este mes de Abril: y el resto 15 dias despues. Dicho contingente se mantendrá á costa de S. M. el Rey de Cerdeña, y estará baxo las órdenes del General en xefe del ejército Frances de Italia. En un convenio particular, ajustado de acuerdo con dicho General, se arreglará el modo de servir el contingente. Art. 6.º Las tropas que le formen participarán, con proporcion al número de ellas que estuviere sobre las armas, de las contribuciones que se impongan en países conquistados, contando desde el dia de la reunion del contingente con el ejército Frances. Art. 7.º Promete la República Francesa hacer á S. M. Sarda, concluida la paz general ó la del continente, todas las ventajas que las circunstancias permitan proporcionarle. Art. 8.º Ninguna de las dos Potencias contratantes podrá ajustar paz separada con el enemigo comun, ni podrá la República Francesa hacer armisticio con los ejércitos que hay en Italia; sin incluir en él á S. M.

Sarda. Art. 9º Así que se ratifique el respectivo cange de las ratificaciones del presente tratado cesarán inmediatamente todas las contribuciones impuestas en los Estados de S. M. Sarda, no satisfechas ni compensadas. Art. 10º Lo que se suministrare desde la misma época en los Estados de S. M. el Rey de Cerdeña, á las tropas Francesas y á los prisioneros de guerra conducidos á Francia, como tambien quanto se suministró en virtud de convenios particulares hechos sobre el asunto, y que aun no se ha satisfecho ni resarcido por la República Francesa á consecuencia de dichos convenios, se devolverá en la misma especie á las tropas que formen el contingente de S. M. Sarda: y si lo que hay que devolver excediese á lo que pueda necesitar el contingente, se satisfará el resto en dinero. Art. 11º Las dos Potencias contratantes nombrarán inmediatamente comisarios encargados de negociar en su nombre un tratado de comercio conforme á los principios estipulados en el art. 7º del tratado de paz ajustado en París entre la República Francesa y S. M. el Rey de Cerdeña: y entre tanto los correos y las relaciones mercantiles se restablecerán sin atraso segun estaban ántes de la guerra. Art. 12º Las ratificaciones del presente tratado de alianza se cangearán en Paris en el mas breve término posible.—Hecho y firmado en Turin el 16 de Germinal año 5º de la República Francesa una é indivisible, ó 5 de Abril de 1797. Firmado.— H. Clarke.— Clemente Damian de Priocca.”

En la sesion secreta del 30 de Octubre aprobó el Consejo de los Quinientos el tratado de paz recién concluido entre la República Francesa y el Emperador; y en el Consejo de los Ancianos se confirmó ayer dicha aprobacion.

Bolonia 26 de Octubre.

Las cartas de Roma del dia 13 expresan que el Papa estaba enteramente restablecido: el 1º de este mes dixo Misa en su Capilla del Palacio Quirinal, y los dias siguientes visitó varias Iglesias.—El Abate Toriozzi, nombrado Secretario de Legacion de la Santa Sede cerca de la República Francesa, quedaba disponiendo su viage para marchar inmediatamente á Paris.

Ha llegado á Liorna un Comisario Ingles nombrado Ogle, que segun dicen viene encargado de hacer grandes repuestos de víveres para una esquadra, que se cree destinada á estos mares.

Madrid 24 de Noviembre.

En atencion á los particulares méritos y distinguidas circunstancias

cias del Exc. Sr. D. Joseph de Ezpeleta y Galdiano, Virey que fué del nuevo Reyno de Granada, actual Gobernador del Consejo, y Capitan general de Castilla la Nueva, se sirvió el Rey concederle en Decreto de 13 de Agosto de este año merced de título de Navarra para sí, sus hijas y sucesores legítimos; y se le ha expedido el diploma correspondiente, con la denominacion que ha elegido de Conde de Ezpeleta de Vegre.

Para que los accionistas del Real Empréstito de 240 millones de reales puedan ser satisfechos con toda puntualidad en el mes de Enero próximo de lo que respectivamente deban haber, tanto por los capitales de las 2^{as} acciones números 2001 á 4000, que se han de cancelar en dicho mes en cumplimiento del Real Decreto y Cédula de S. M. de 2 y 13 de Agosto de 1795, quanto por los réditos del 5 por 100 que estas acciones y todas las demas efectivas han devengado en el presente año; se dará principio á su recibo en la Tesorería mayor y en las de Ejército en 1.^o de Diciembre inmediato, debiendo hacerse la presentacion en los mismos términos en que se practica la de los Vales Reales para su renovacion: en el concepto de que los Apoderados, Procuradores de Comunidades, Tesoreros de Congregaciones &c. que por qualquiera motivo tengan acreditado serlo en las Tesorerías que hayan de hacerles estos pagos, siempre que las facultades que les estén conferidas sean suficientes para su percibo, no necesitarán exhibir nuevos poderes. Los Militares que tengan que otorgarlos podrán hacerlo segun la práctica de su fuero, sin necesidad de que sea ante Escribano, como han creido algunos. Y á fin de evitar generalmente á los accionistas todo el gravámen posible en los documentos justificativos que hubieren de presentar en adelante, se ha dignado S. M. resolver, que se tengan por suficientes para la formalizacion y libranza de estos pagos, no solo los testimonios en relacion, dados por Escribanos ó Notarios públicos, de poderes, herencias, adjudicaciones, cesiones &c., sino tambien las copias simples de los indicados instrumentos legales autorizadas por los respectivos Contadores de Ejército, y en donde no los hay por los Ministros de Real Hacienda, á cuyo efecto deberán presentar las partes en las Tesorerías los originales y las copias, al mismo tiempo que las acciones, para que comprobada su identidad por la Contaduría, ó Ministerio que corresponda, se les devuelvan los originales, y certifiquen el Contador ó Ministro las copias que han de justificar los pagos.

gos. Lo que se avisa de orden de S. M. para inteligencia y gobierno de los citados accionistas.

Así en consideracion al número é importancia de los premios ganados por los interesados en el quarto sorteo de la rifa del Real Estudio de Medicina práctica, como á fin de que nadie pueda alegar la disculpa de falta de tiempo para el reconocimiento y registro de billetes gananciosos que ha de preceder á todo pago, durará aquel tanto en Madrid como en las casas de los comisionados de las provincias en donde se haya hecho la respectiva adquisicion de billetes hasta el 10 de Enero próximo, en la inteligencia de que los que sin acreditar una causa muy legítima no hayan presentado sus billetes á esta época, perderán sus premios. El 15 del mismo se comenzarán á pagar estos; y á fin de evitar toda confusion y equivocacion, desde este dia hasta el 25 del mismo se pagarán solo los premios de valor de mas de 15⁰ rs.: del 26 al 31 del mismo los de valor de 15⁰, 6⁰ y 3⁰; y desde 1.^o de Febrero los inferiores, y los que falten por pagar de aquellos. Se está haciendo con la prolixidad y cuidado debido una rectificacion del sorteo y de los tres anteriores, por si á causa de la precipitacion con que ha sido preciso executar todas las operaciones en este primer año, se han deslizado algunas equivocaciones, las que en tal caso no pueden de ningun modo ser substanciales (pues de esto hay toda seguridad), sino faltas de correccion en las listas impresas por el poco tiempo que habia diariamente para ella, ó equivocacion en la lectura de los números al publicarse: no obstante esto, si se hallaren algunas, aunque de esta clase, se anunciarán al público para su satisfaccion, así como se le dará igualmente un estado de toda la operacion. Los que por la multitud de números que contienen las listas no hayan podido encontrar el suyo, pueden acudir á la misma Administracion, en donde luego que estén los registros rectificados y corrientes se dará á cada uno con facilidad razon de la suerte que haya tenido su número.

Almanack náutico y efemérides astronómicas para el año de 1798, calculadas de orden de S. M. para el Observatorio Real de Cádiz. Se hallará en el Despacho de la Imprenta Real; en la Librería de Aguilera, calle de Atocha; y en los Departamentos de Marina de la Isla de Leon, Cartagena y el Ferrol: su precio 12 rs. á la rústica.

Diccionario nuevo y completo de las lenguas Española é Inglesa, Inglesa y Española, que contiene las significaciones de las voces, sus diferentes usos, los términos de artes, ciencias y oficios; las construc-

ciones, idiomas y proverbios de cada una, todo sacado de sus mejores autores, y considerablemente aumentado por los PP. MM. Fr. Tomas Connelly, Religioso Dominicano, Confesor de Familia de S. M., y Fray Tomas Higgins, Carmelita calzado, Confesor de Extranjeros en el Real Sitio de S. Ildefonso: dos tomos en 4.º mayor, que contienen el Ingles ántes del Castellano, debiendo salir á luz con la mayor brevedad los otros dos que contienen el Castellano ántes del Ingles. Esta obra tan útil como necesaria á los que aspiran al estudio y verdadero conocimiento de la lengua Inglesa, tiene la ventaja sobre todas las publicadas de esta especie, que no solo incluye todas las voces de uso comun de la lengua Inglesa, sino tambien la mayor parte de las de artes y ciencias tanto antiguas quanto modernas, con el equivalente castellano; de modo que qualquiera que se halle medianamente instruido en las reglas gramaticales de dicha lengua, podrá por medio de este Diccionario llegar al perfecto conocimiento de ella; y aun sin otro auxilio traducir al Español las mejores obras Inglesas por difíciles que parezcan á primera vista. Véndese en el Despacho de la Imprenta Real.

Los subscriptores á la quaresma, pláticas morales y panegíricos del ex-Jesuita D. Gerónimo Trento, traducidos del toscano por D. Joseph Márcos Gutierrez, Abogado de los Reales Consejos, acudirán á la Librería de la viuda de Fernandez, frente á S. Felipe, á recoger el tomo 1.º, y anticipar el importe del 2.º, cuya impresion se halla adelantada: el tomo 3.º está tambien en prensa.

Theologia scholastico-dogmatica ad mentem SS. PP. præcipue Divi Augustini et Angelici Præceptoris. Auctore R. adm. P. M. Fr. Andrea Gauggi, ex-Provinciali et Assistente generali Ordinis Carmelitarum antiquæ Observantiæ. Esta obra, en 8 tomos en 8.º mayor, es el compendio mas completo de los diferentes ramos de la Teología escolástica, de la historia de los Concilios, Sumos Pontífices y heregias. El primer tomo reúne lo mas selecto que sobre los lugares teológicos se halla en los autores que le precedieron; evita las quæstiones escolásticas, que solo sirven para confundir los jóvenes: trata los puntos difíciles de la gracia, predestinacion y reprobacion; y el quinto, que trata de los Sacramentos, se puede considerar como una obra maestra, que nada dexa que desear: generalmente toda la obra es muy estimada en Roma, Italia y España por los que saben apreciar la cultura del estilo, unida á la solidez de la doctrina, exenta de todo error. Véndese en la Librería é Imprenta de Pacheco, calle de Silva, frente al Banco.

Vida del Conde de Buffon, traducida del frances, y aumentada con memorias extrangeras pertenecientes á los hechos y escritos de este tan celebrado naturalista de nuestro siglo, y con un apéndice y varias notas por D. J. M. A.: un tomo del mismo tamaño que los publicados hasta aquí de la traduccion castellana de su Historia natural, para que haga juego con dicha obra. Se hallará á 9 rs. á la rústica (para que los compradores la puedan poner en pasta correspondiente á la de la Historia natural) en las Librerías de Barco, carrera de S. Gerónimo; de Llera, plazuela del Angel; y de Gomez, calle de las Carretas.